



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: VERBAL

Demandante: KENIA MARGARITA JIMENEZ Y OTRA

Demandado: COOTRANSDIPAZ

RAD. 20001-31-03-002-2017-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Diciembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada, consistente en que se conceda el recurso de apelación por esta interpuesta en contra del auto de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual el Despacho resolvió dejar sin efecto el auto fechado Octubre 04 de 2019, por medio del cual esta Agencia Judicial aceptó el llamado en garantía solicitado por la parte demandada, fundamentando su petición en los artículos 64 y 93 del C.G.P.

En nuestro ordenamiento procesal civil, los únicos autos susceptibles de apelación son aquellos respecto de los cuales la ley procesal de manera expresa, establece como viable la alzada. Es decir, únicamente procede el recurso de apelación, cuando el auto recurrido está contemplado en la legislación como apelable.

Ahora bien, revisado el expediente y realizado un estudio de la norma, el auto objeto de recurso se enmarca dentro de los denominados apelables, por lo que esta agencia judicial concederá el recurso de alzada en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Concédase el recurso de apelación interpuesto en contra del auto fechado 27 de julio de 2020, en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, para lo cual la parte recurrente debe aportar las expensas necesarias concernientes en el término de ley, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ÁRIZA
JUEZ